

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 11 de octubre 2021. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial de revocatoria de poder y designación de nuevo apoderado judicial presentado por el señor CAMILO VERGARA VERGARA. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, **once (11) de octubre de dos mil veintiuno 2021.**

PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE: CAMILO VERGARA VERGARA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE SALIN ANTONIO AGUIRRE PEREZ
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2018-00357-00

Procede el despacho a resolver el memorial poder presentado por el señor CAMILO VERGARA VERGARA, de revocatoria de poder y designación de nuevo apoderado judicial.

Primeramente manifiesta el memorialista que revoca poder al abogado ARNALDO MIGUEL ESPITIA PEREZ, lo que de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará tal petición, siguiendo los lineamientos que se señalan en la norma procesal, el cual reza:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”.

Asimismo, comunica que designa como su nuevo apoderado al profesional del derecho abogado ALVARO ENRIQUE PALACIO GUZMAN, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 75 del Código General del Proceso, el despacho, reconocerá personería al abogado PALACIO GUZMAN, como apoderado judicial del señor CAMILO VERGARA VERGARA, en los términos y facultades conferidas en el poder a él conferido.

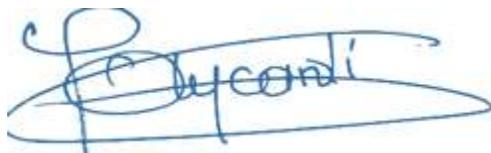
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado por el señor CAMILO VERGARA VERGARA, al abogado ARNALDO MIGUEL ESPITIA PEREZ, de conformidad con los señalado en el artículo 76 del C.G.P., y de acuerdo a las motivas expuesta en el presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado ALVARO ENRIQUE PALACIOS GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía N°19.212.630 de Bogotá, T.P N°26.226 del C.S de la J, como apoderada judicial del señor CAMILO VERGARA VERGARA, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e56cfe57ded4596dbd87c14fef573d13442ad03841d8479ac863b77960e343a

Documento firmado electrónicamente en 11-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>